Demandante: María Camila Úsuga Bedoya.
Radicado: 050013105016 **2021-00253-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **MARÍA CAMILA ÚSUGA BEDOYA** en nombre propio contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. *Deberá aportar a través del correo institucional (j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) poder legalmente otorgado por la actora a la profesional en derecho, con las facultades expresas para demandar lo pretendido en el libelo introductor tanto principal como subsidiariamente y en proceso ordinario laboral de* ***Primera Instancia****.*

2. *Igualmente, deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado que pretende demandar, tal como lo indica el Nral. 4 del Artículo 26 del C. P. Laboral y de la S.S., Mod. Ley 712 de 2001, Art. 14.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

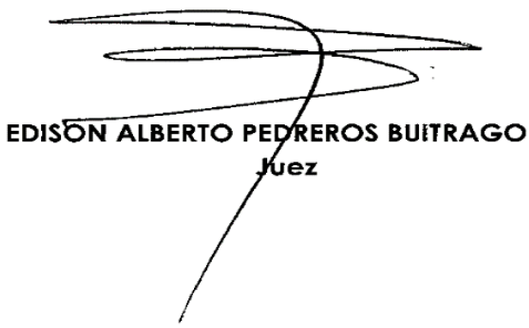

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO